

DEPARTAMENT DE MEDI AMBIENT

Ayuntamiento de Calldetenes
Aplicación presupuestaria: 20.02.760.01.
Importe: 12.000.000 de ptas.

Ayuntamiento de Carme
Aplicación presupuestaria: 20.02.760.01.
Importe: 4.331.110 ptas.

Ayuntamiento de Palau-saverdera
Aplicación presupuestaria: 20.02.760.01.
Importe: 10.000.000 de ptas.

Ayuntamiento de Vilassar de Dalt
Aplicación presupuestaria: 20.02.760.01.
Importe: 6.175.534 ptas.

(92.048.044)

*

DECRETO

61/1992, de 17 de febrero, de aprobación de los Estatutos de la Junta de Saneamiento.

La disposición final 2 de la Ley 19/1991, de 7 de noviembre, autoriza al Gobierno de la Generalitat para el desarrollo reglamentario de la estructura organizativa de la Junta de Saneamiento.

Por tanto, a propuesta del conseller de Medi Ambient y con la deliberación previa del Gobierno,

DECRETO:

Artículo 1

Se aprueban los Estatutos de la Junta de Saneamiento, que se insertan a continuación.

Artículo 2

Se autoriza al conseller de Medi Ambient para que tome las medidas necesarias para la inmediata entrada en funcionamiento de la Junta de Saneamiento en su configuración de entidad de derecho público.

Artículo 3

Queda derogado el Decreto 134/1984, de 16 de marzo, sobre organización y funcionamiento de la Junta de Saneamiento.

Artículo 4

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el DOGC.

Barcelona, 17 de febrero de 1992

JORDI PUJOL

Presidente de la Generalitat de Catalunya

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ

Conseller de Medi Ambient

ESTATUTOS

CAPÍTULO 1

Naturaleza y funciones

Artículo 1

Denominación

La empresa pública catalana objeto de estos Estatutos, creada por la Ley 19/1991, se denomina Junta de Saneamiento (en adelante Junta).

Artículo 2

Domicilio

El domicilio legal de la Junta, para cualquier tipo de efectos legales, radicará en Barcelona, en su oficina central, sin perjuicio de que la Junta pueda ordenar la instalación de dependencias en cada uno de los ámbitos territoriales que sean determinados y al efecto de dar cumplimiento a sus funciones específicas.

Artículo 3

Naturaleza

3.1 La Junta es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica propia, de las previstas en el artículo 1.b) de la Ley 4/1985, de 29 de marzo.

3.2 La Junta ajusta su actividad al derecho privado, y al derecho público en los supuestos que determina la Ley 19/1991, de 7 de noviembre.

3.3 Como entidad de derecho público, la Junta goza de personalidad propia y de plena capacidad de obrar al efecto de cumplir con sus fines, y está sujeta en su actuación a lo que establecen la Ley 19/1991, sus disposiciones de desarrollo y la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana. En consecuencia, puede adquirir incluso por expropiación forzosa, poseer, reivindicar, permutar, gravar o alienar toda clase de bienes, concertar créditos, establecer contratos, proponer la constitución de sociedades y consorcios, promover la constitución de mancomunidades, ejecutar, contratar y explotar obras y servicios, otorgar ayudas, obligarse, interponer recursos y ejercer las acciones previstas en las leyes para asegurar el control, el saneamiento y la depuración de las aguas residuales.

Artículo 4

Adscripción

4.1 La Junta queda adscrita al Departament de Medi Ambient.

4.2 El control de eficacia administrativa de la Junta será ejercido por el conseller de Medi Ambient.

Artículo 5

Funciones

5.1 La Junta, entidad administrativa responsable del saneamiento de las aguas residuales en el ámbito de las competencias atribuidas a la Generalitat, ejercerá las funciones que le atribuye el artículo 5.1 de la Ley 19/1991, respetando las competencias estatales y de los entes locales, atribuidas en la legislación local y en la legislación vigente en materia de aguas.

En este sentido, la Junta de Saneamiento actúa como organismo de cuenca en materia de vertidos de aguas residuales, de acuerdo con lo que prevé la Ley 29/1985, de aguas, dentro de las competencias que corresponden a la Generalitat de Catalunya.

5.2 La Junta llevará a cabo su actividad de manera que garantice la eficacia y la diligencia máximas en el cumplimiento de sus funciones y en la prestación de sus servicios.

5.3 En todo caso, la Junta pedirá y fomentará la colaboración con otras administraciones competentes y con los particulares.

CAPÍTULO 2

Órganos de gobierno

Artículo 6

Estructura organizativa

Son órganos de gobierno de la Junta:

- a) El Consejo de Dirección.
- b) El gerente.

Artículo 7

Composición del Consejo de Dirección

7.1 El Consejo de Dirección es el órgano de representación, dirección y control de la Junta, y está integrado por los miembros relacionados en el artículo 7.2 de la Ley 19/1991.

7.2 Sin perjuicio de esta composición, serán convocados el alcalde o los alcaldes a que se refiere el citado artículo 7.3 de la Ley, cuando sea procedente.

Artículo 8

Atribuciones del Consejo de Dirección

8.1 Las atribuciones del Consejo de Dirección son las establecidas en el artículo 8.1 de la Ley 19/1991.

8.2 Las propuestas al Gobierno de la Generalitat se harán a través del conseller de Medi Ambient.

Artículo 9

Funcionamiento del Consejo de Dirección

9.1 El Consejo de Dirección se reunirá como mínimo una vez cada trimestre.

9.2 El régimen de acuerdos y funcionamiento del Consejo de Dirección se someterá a la normativa general sobre órganos colegiados contenida en el capítulo 6 del título 1 de la Ley 13/1989, de 14 de diciembre.

Artículo 10

Atribuciones del presidente

El presidente ostenta la representación legal unipersonal de la Junta, ha de velar por el cumplimiento de los acuerdos del Consejo de Dirección, y autoriza, asimismo, el ejercicio de acciones y recursos que correspondan a la Junta en defensa de sus derechos.

El presidente, con excepción de la potestad sancionadora, ejercerá las funciones que en materia de vertidos de aguas residuales y control de calidad de las aguas atribuye la legislación vigente a la Junta, de acuerdo con las competencias que corresponden a la Generalitat de Catalunya.

Artículo 11

Atribuciones del vicepresidente

El vicepresidente substituye al presidente en caso de ausencia o imposibilidad.

Artículo 12

Nombramiento del gerente

12.1 El gerente, nombrado y separado por resolución del conseller de Medi Ambient en su condición de presidente del Consejo de Dirección, queda sujeto al Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.

12.2 Cuando el nombramiento del gerente recaiga en un funcionario público, éste quedará en la función pública en la situación que le corresponda según la legislación que sea de aplicación.

Artículo 13

Atribuciones del gerente

13.1 El gerente dirige el funcionamiento de la Junta bajo las directrices del Consejo de Dirección.

13.2 Corresponden al gerente:

a) Las funciones relacionadas en el artículo 9.2 de la Ley 19/1991.

b) Las funciones que el Decreto 320/1990 atribuye al director del organismo gestor en relación con la gestión y recaudación del ITS y el canon de saneamiento.

c) La competencia sancionadora que en materia de vertidos de aguas residuales atribuye la legislación vigente a los organismos de cuenca en el ámbito de las competencias de la Generalitat de Catalunya.

CAPÍTULO 3

Funcionamiento

Artículo 14

Personal de la Junta

14.1 El personal al servicio de la Junta es personal contratado en régimen laboral.

14.2 Los funcionarios que vengan prestando servicio en la Junta procedentes del extinguido organismo autónomo podrán optar por asumir

la condición de personal laboral y, en este caso, les será aplicable lo dispuesto en el número anterior, y se extinguirán sus respectivos puestos de trabajo en la Administración de la Generalitat.

14.3 El personal que pertenezca al anterior organismo autónomo y que mantenga su condición de funcionario público se registrará por las disposiciones que le sean aplicables en atención a su procedencia y la naturaleza de su relación de ocupación. Sus puestos de trabajo quedarán, sin embargo, extinguidos en la Junta de Saneamiento en el caso de que opten por otra plaza de funcionario con carácter definitivo.

14.4 El personal laboral de la Junta será seleccionado por el gerente dentro de los límites presupuestarios.

14.5 En el proceso de selección del personal laboral se ha de acreditar el conocimiento de la lengua catalana, tanto en la expresión oral como en la escrita.

Artículo 15

Estructura de los órganos gestores

Para el desarrollo de las funciones de la Junta, el gerente propondrá al conseller de Medi Ambient la aprobación de la estructura organizativa de los órganos gestores de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 19/1991.

Artículo 16

Expropiación forzosa

16.1 La aprobación de los planes y de los proyectos de saneamiento implica la declaración de utilidad pública de las obras.

16.2 La Junta, en la adquisición de bienes por expropiación forzosa, tendrá la condición de beneficiaria de la expropiación.

16.3 Cuando no consten los derechos o bienes en el plan o proyecto que legitima la expropiación, la Junta estará obligada a formular una relación concreta e individualizada, en la cual se describan, en todos los aspectos, material y jurídico, los citados bienes o derechos que considere de necesaria expropiación.

16.4 Mediante acuerdo del Gobierno de la Generalitat, se podrá declarar urgente la ocupación de los terrenos y edificios correspondientes a las finalidades de expropiación forzosa y de imposición de servidumbres.

Artículo 17

Contratación

17.1 La contratación de la Junta se sujeta al derecho privado y se garantizará el principio de publicidad y concurrencia.

17.2 El órgano de contratación es el presidente de la Junta.

17.3 La adjudicación de los contratos se hará normalmente mediante concurso. Cuando, con sujeción a los preceptos de la contratación administrativa, convenga la contratación directa, la Junta deberá consultar, antes de hacer la adjudicación, como mínimo con tres empresas, si es posible, capacitadas para la ejecución de las obras, y deberá fijar con la empresa seleccionada el precio justo del contrato.

17.4 Las mesas de contratación estarán integradas de la siguiente manera:

- El gerente, que las presidirá.
- Un vocal nombrado por el conseller de Medi Ambient.
- Un asesor jurídico.
- Un secretario designado de entre el personal de la Junta.

17.5 Cuando se trate de adquisición de bienes inmuebles por procedimiento distinto de la expropiación forzosa, la Junta deberá solicitar autorización previa al Departament de Medi Ambient.

Artículo 18

Creación de sociedades anónimas

18.1 La Junta, cuando así convenga a la ejecución de las actividades de su competencia, podrá proponer al Gobierno de la Generalitat la creación de sociedades anónimas, así como la participación en cualesquiera otras sociedades constituidas, con limitación de responsabilidad, por entes públicos o particulares, para el desarrollo de finalidades de saneamiento.

18.2 Será aplicable a la constitución de las sociedades lo dispuesto en el Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

Artículo 19

Consortios

19.1 La Junta podrá proponer la constitución de consortios con otras administraciones públicas para finalidades de interés común, o con entidades privadas sin ánimo de lucro que tengan finalidades de interés público concurrentes con las de la Administración pública.

19.2 La constitución de consortios o la participación o integración de la Junta en los ya constituidos deberá ser autorizada por el Gobierno de la Generalitat.

Artículo 20

Mancomunidades municipales

20.1 La Junta podrá promover la constitución y la dotación de mancomunidades, con la solicitud previa de los municipios directamente interesados y con el informe del Departament de Governació, con el fin de realizar actividades relacionadas con el saneamiento y especialmente con el funcionamiento de estaciones depuradoras de alcance plurimunicipal.

20.2 Las mancomunidades se constituirán de acuerdo con lo que establecen los artículos 113 y siguientes de la Ley 8/1987, de 15 de abril, municipal y de régimen local de Catalunya.

CAPÍTULO 4

Patrimonio y recursos

Artículo 21

Patrimonio

21.1 Constituyen el patrimonio de la Junta los bienes que le son adscritos y los bienes y derechos de cualquier naturaleza que produzca o adquiera.

21.2 Los bienes adscritos a la Junta para realizar sus funciones se registrarán por lo establecido en el artículo 23.1 de la Ley 4/1985, de 29 de marzo, del Estatuto de la Empresa Pública Catalana.

21.3 En ningún caso integran el patrimonio de la Junta los bienes vinculados a la prestación del servicio que tengan que ser adscritos a las administraciones locales actuantes.

Artículo 22

Recursos económicos

La Junta contará para su funcionamiento con los cánones establecidos, las transferencias de la Generalitat y otros entes públicos, los productos de su patrimonio, el endeudamiento, que se ajustará a lo que establece la Ley de finanzas públicas, los ingresos de derecho privado, las

participaciones o ingresos que procedan de los consorcios que establezca y cualquier otro recurso que se le pueda asignar.

Artículo 23

Presupuesto

23.1 La Junta ha de elaborar anualmente un presupuesto de explotación y de capital, de acuerdo con lo que disponen los artículos 13, 14 y 15 del Estatuto de la Empresa Pública Catalana. El presupuesto de explotación ha de tener, asimismo, carácter preventivo, excepto si la entidad recibe subvenciones corrientes con cargo a los presupuestos de la Generalitat; en este último caso ha de reflejar con carácter limitativo las dotaciones anuales a las que se han de aplicar las citadas subvenciones.

23.2 Es necesaria la autorización previa del Gobierno de la Generalitat, a propuesta de los departamentos de Economía i Finances y de Medi Ambient, para la adquisición de compromisos plurianuales de gasto por parte de la Junta, en el caso de que estos compromisos comporten un aumento de las transferencias corrientes o de capital a consignar en los presupuestos de los departamentos de la Generalitat en ejercicios futuros.

Artículo 24

Contabilidad

El régimen de contabilidad de la Junta será el correspondiente al sector público.

Artículo 25

Control de auditorías

25.1 Con periodicidad anual se efectuará el control de carácter financiero, mediante el procedimiento de auditoría a que hace referencia el artículo 75 de la Ley de finanzas públicas de Catalunya.

25.2 Los procedimientos de auditoría sustituirán la intervención previa de las operaciones correspondientes y tendrán como objeto comprobar el funcionamiento económico-financiero de la Junta.

CAPÍTULO 5

Régimen jurídico

Artículo 26

Regla general

La actividad de la Junta se someterá en las relaciones jurídicas externas al derecho privado con carácter general, con las excepciones que determinan la Ley 19/1991 y estos Estatutos.

Artículo 27

Relaciones con la administración pública

Las relaciones de la Junta con el Departament de Medi Ambient y con otros entes públicos se someterán en todo caso al derecho público.

Artículo 28

Materias de derecho público

28.1 Quedan sometidas al derecho público las relaciones jurídicas externas que se deriven de actos de limitación, intervención, control y sancionadores, los expropiatorios y, en general, cualquier acto de gravamen como de beneficio que implique actuación de soberanía o ejercicio de potestades administrativas, incluidos el régimen de impugnación de actos, el silencio administrativo y el recaudatorio.

28.2 El régimen de recursos y la responsabilidad de la Junta se regirán por lo que dis-

ponen los artículos 12 y 13, respectivamente, de la Ley 19/1991.

(92.055.055)

ORDEN

de 2 de marzo de 1992, por la que se hace pública la convocatoria de ayudas para la financiación de la adquisición de sonómetros y analizadores de emisiones de gases de vehículos (código de la convocatoria: 03.05).

La normativa vigente prevé la actuación conjunta de la Administración de la Generalitat y de los entes locales de Catalunya en el objetivo común de proteger y mejorar el medio ambiente.

Uno de los medios de acción pública de la Administración de la Generalitat en esta materia es la cooperación económica mediante ayudas para la financiación de actuaciones de interés general.

Por todo ello, y vista la conveniencia de fomentar la acción de vigilancia y control que tienen legalmente atribuida los entes locales sobre la incidencia ambiental de las actividades que emiten ruidos y sobre las emisiones de gases de los vehículos ligeros;

Dada la Ley 32/1991, de 24 de diciembre, de presupuestos de la Generalitat de Catalunya para 1992,

ORDENO:

Se abre la convocatoria de ayudas destinadas a los entes locales para que puedan concurrir a programas para financiar la adquisición de sonómetros y de analizadores de emisiones de gases de vehículos. Esta convocatoria se regirá por las bases que se publican en el anexo.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación al *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Barcelona, 2 de marzo de 1992

ALBERT VILALTA I GONZÁLEZ
Conseller de Medi Ambient

ANEXO

Bases

—1 Programa de control acústico

1.1 El objetivo del programa es la adquisición de sonómetros.

1.2 Los destinatarios del programa son los consejos comarcales que hayan asumido competencias en materia de intervención administrativa de las actividades clasificadas y los municipios de más de 10.000 habitantes.

—2 Programa para el control de las emisiones de gases de vehículos ligeros

2.1 El objetivo del programa es la adquisición de analizadores para medir la composición de los gases que emiten los vehículos ligeros.

2.2 Los destinatarios del programa son los consejos comarcales y los municipios de más de 20.000 habitantes.

—3 Importe de la subvención

El importe de las subvenciones podrá ser de hasta el 50% del coste del instrumento medidor o del analizador.

—4 Solicitudes

4.1 Las solicitudes deberán formalizarse en el modelo normalizado y dirigirse a la Dirección General de Calidad Ambiental; se deberán presentar en las oficinas del Departament de Medi Ambient (paseo de Gràcia, 94, 08008 Barcelona) o en las correspondientes delegaciones territoriales del Departament de Medi Ambient de Girona (c. Ferran Puig, 4, 2º, 17001 Girona), Tarragona (c. Anselm Clavé, 1, 3º, casa Gasset, 43004 Tarragona) y Lleida (plaza de Espanya, 3, 25002 Lleida).

4.2 El plazo de presentación de solicitudes será de un mes a contar desde la fecha de publicación de la presente Orden.

4.3 El modelo de instancia será facilitado en las oficinas antes mencionadas.

4.4 La presentación de las solicitudes implica la plena aceptación de la presente convocatoria.

4.5 Cada una de las peticiones a los programas de esta convocatoria se deberá formalizar mediante una solicitud independiente.

—5 Documentación a presentar

Se deberá adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

Certificación del acuerdo del Pleno o del órgano competente por el cual la corporación se acoge a la subvención y se compromete a realizar las actividades que han de ser su objeto.

Memoria explicativa y detallada de los materiales para los que se solicita la subvención.

Presupuesto total, que ha de recoger los siguientes puntos:

Cantidad global necesaria para llevar a cabo la adquisición.

Cuantía de la ayuda que se solicita.

Detalle de las fuentes de financiación previstas para realizar la adquisición.

Certificación del interventor en que se acredite que en el presupuesto de la corporación hay crédito suficiente, con especificación de las partidas presupuestarias correspondientes, para la adquisición de los materiales, o bien que se han obtenido otras fuentes de financiación para satisfacer los gastos no cubiertos por la subvención y necesarios para la adquisición de los materiales que serán su objeto.

Declaración expresa de no tener ninguna deuda contraída bajo ningún concepto con la Generalitat de Catalunya, en el caso de que la cuantía de la subvención solicitada supere el millón de pesetas.

Declaración expresa de no tener ninguna deuda tributaria contraída con los organismos autónomos y las empresas públicas dependientes del Departament de Medi Ambient.

El Departament de Medi Ambient podrá exigir cualquier documentación complementaria que crea conveniente para un mejor conocimiento de la inversión.

—6 Criterios de selección

Para la selección de las solicitudes se tendrán en cuenta, como criterios preferentes, el mayor alcance territorial, el mayor número de beneficiarios y la mejor calidad de los aparatos que